

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ACUERDO por el que se delega la facultad que se indica en el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 6o., fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de dicha dependencia puede delegar sus facultades en funcionarios subalternos mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas invariablemente por dicho titular;

Que el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que las condiciones generales de trabajo de cada dependencia serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento;

Que en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones generales de trabajo de las instituciones que regula dicha ley establecerán los beneficios y prestaciones de carácter económico, social y cultural de que disfruten los trabajadores a su servicio, señalando los requisitos y características de los mismos y que dichas instituciones, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, presentarán a la consideración y aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las condiciones generales de trabajo;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario fijar, previa opinión de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, las políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar en el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario la facultad para autorizar las condiciones generales de trabajo prevista en el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, así como para aprobar las condiciones generales de trabajo de las instituciones a que se refiere la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 18 de ese ordenamiento, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad de autorizar las condiciones generales de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Federal y los organismos públicos descentralizados señalados en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aprobar las condiciones generales de trabajo de las instituciones a que se refiere la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Las autorizaciones y aprobaciones que se otorguen en el ejercicio de la facultad que se delega mediante el presente Acuerdo deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La delegación de la facultad a que se refiere el presente instrumento no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de mayo de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.